

Artículo 11º.— Tramitación.

Las solicitudes deberán acompañarse de toda la documentación requerida en los artículos 6 y 7, siendo en otro caso desestimadas.

No obstante, las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro quedan sujetas al deber de colaboración con la Administración, a los efectos previstos en el artículo 8.

Por parte de la Dirección General de Bienestar Social podrá requerirse la aportación de cualquier otra documentación acreditativa que se entienda precisa para completar la solicitud presentada, con advertencia de que, si en el plazo de 10 días hábiles no fuese aportada, se procederá sin más trámite, al archivo del expediente.

Artículo 12º.— Resolución.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que haya recaído Resolución expresa, se entenderá denegada.

Una vez resueltas las solicitudes presentadas en el plazo señalado en la presente Orden, si quedasen remanentes de crédito, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera de plazo, siempre que se trate de actividades o programas de los que la presente Orden considera objeto de subvención.

Artículo 13º.— Forma de pago.

La subvención concedida se abonará en la forma y plazos siguientes:

- El 80% de la cuantía total, en el momento en que recaiga Resolución favorable en el expediente.

- El 20% restante, una vez que la Asociación o Institución justifique las cantidades concedidas.

Artículo 14º.— Justificación.

La Asociación o Institución beneficiaria de las ayudas concedidas por la presente Orden, deberá presentar en la Dirección General de Bienestar Social las facturas (originales o fotocopias para su compulsión en aquélla) justificativas de la realización de los gastos corrientes o de capital financiados, y una breve Memoria de las actuaciones desarrolladas.

Como regla general, las ayudas se justificarán al término de cada año natural. Excepcionalmente, cuando a juicio de la Dirección General de Bienestar Social concurren circunstancias que lo hagan aconsejable, ésta podrá, previa comunicación al Servicio de Intervención General de la Consejería de Hacienda y Economía, prorrogar el plazo de presentación de justificantes por un período no inferior a tres meses ni superior a seis.

Artículo 15º.— Inspección y control.

La Dirección General de Bienestar Social podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad subvencionada y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma. Si, a juicio de la Dirección General de Bienestar Social se incumpliese alguno de los preceptos establecidos, así como la normativa vigente en materia de concesión y control de subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

CAPITULO II: ACUERDOS DE COLABORACION**Artículo 16º.— Objeto.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá suscribir Acuerdos de Colaboración con Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro para cooperar en el desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción social.

Podrán tomar parte en estos Acuerdos otros organismos públicos siempre y cuando exista conformidad entre todos los firmantes.

Artículo 17º.— Exclusiones.

No podrán celebrarse Acuerdos de Colaboración con aquellas Asociaciones e Instituciones que no cumplan los requisitos del artículo 4º.

Artículo 18º.— Contenido.

Los acuerdos serán suscritos por el Consejero de Salud, Consumo y

Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, el representante legal de la Asociación o Institución y, en su caso el titular del órgano competente del ente público coparticipe en el Acuerdo, y contendrán, al menos:

- La definición de las actuaciones que van a ser objeto de colaboración.
- La aportación económica de la Comunidad Autónoma.
- La aportación económica de la Asociación o Institución que, salvo en supuestos excepcionales y debidamente justificados, no podrá ser inferior al 25% del coste total de las actuaciones objeto de colaboración.
- La forma de participación de las partes firmantes, haciéndose constar expresamente el compromiso de la Asociación o Institución a la reserva en sus centros del número de plazas que se estipule, a disposición de esta Consejería; o, en su caso, a realizar la contraprestación que se determine.
- El sistema de pago y justificación de las cantidades concedidas.
- El seguimiento y evaluación de los extremos del Acuerdo.
- La denuncia, por cualquiera de las partes firmantes, en caso de incumplimiento.

Artículo 19º.— Tramitación.

La solicitud, acompañada de toda la documentación requerida por los artículos 6 y 7 deberá presentarse por duplicado (original y copia) en la Dirección General de Bienestar Social, en el plazo de 35 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Transcurridos tres meses desde la solicitud sin que se hubiera formalizado el Acuerdo, se entenderá desestimada la misma.

Una vez resueltas las solicitudes presentadas en el plazo señalado en la presente Orden, si quedasen remanentes de crédito, podrán concederse subvenciones a solicitudes presentadas fuera de plazo, siempre que se trate de actividades o programas de los que la presente Orden considera objeto de subvención.

Artículo 20º.— Eficacia temporal.

La vigencia de los acuerdos regulados en este capítulo se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año de la convocatoria, con la salvedad recogida en el artículo 14.

Artículo 21º.— Disposiciones comunes.

Lo dispuesto en los artículos 3, 5, 8, 9, y 13 a 15, ambos inclusive, serán igualmente de aplicación a los Acuerdos de Colaboración recogidos en el presente capítulo.

Disposición adicional primera.— Las cantidades concedidas al amparo de esta disposición reglamentaria no podrán ser aplicadas a conceptos distintos de aquellos para los que se concedieron, salvo que la Dirección General de Bienestar Social lo autorizase, previa petición razonada de la entidad beneficiaria.

Disposición adicional segunda.— Las Asociaciones e Instituciones que soliciten acogerse a las ayudas para financiación de distintos tipos de gastos, deberán presentar documentación independiente por cada solicitud; es decir, una para financiación de gastos corrientes y otra para financiación de gastos de capital.

Disposición adicional tercera.— Para la financiación de gastos de capital destinados al equipamiento, reforma, adquisición, construcción y conservación de Centros de Tercera Edad, las Asociaciones e Instituciones podrán solicitar asesoramiento a los Ayuntamientos de las localidades en que estén ubicadas.

Disposición adicional cuarta.— En materia de responsabilidades por la gestión de estas subvenciones se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Disposición adicional quinta.— Excepcionalmente podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Orden los Organismos de la Administración del Estado o Institucional que desarrollasen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja y siempre que existan planes de actuación conjuntos entre el Gobierno Regional y el organismo solicitante, en materia de Servicios Sociales.

Disposición final.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 8 de marzo de 1989.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Luis Cañada Royo.

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de tres plazas de Agentes de la Policía Municipal Nocturnos y Diurnos

II.B.86

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS

	D.N.I.
1.— Barrasa Murillo, Juan Carlos	16.541.580
2.— Blanco Herreros, Enrique	16.553.451
3.— Conejo Santana, José	74.898.028
4.— Cuenca Bermúdez, Francisco	30.631.196
5.— Chavarría Gómez de Segura, Eduardo	16.544.900

6.— Martínez Sáenz, Miguel Angel	72.781.802
7.— Riva de Cabo, Ana Celia	13.761.928
8.— Jesús Sanz del Santo	16.526.495
9.— Vidorrera Jiménez, Tomás	16.008.711

ASPIRANTES EXCLUIDOS

Ninguno.

Esta lista se elevará automáticamente a definitiva una vez transcurridos diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente relación en el Boletín Oficial de La Rioja, caso de no formularse reclamación alguna contra la misma.

Arnedo, 4 de marzo de 1989.— El Alcalde.